

**CONSTANCIA.** El término de que disponían las partes para objetar la rendición de cuentas definitivas presentada por la secuestre de bienes dentro del presente proceso ejecutivo hipotecario, se encuentra vencido. Durante el mismo guardaron silencio. A Despacho de la señora Juez para que provea,

Villamaría, Caldas, 19 de julio de 2023

GABRIEL GIRALDO CEDEÑO  
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
Villamaría, Caldas, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2016-00116  
Auto 922

Mediante escrito presentado por el Secuestre de bienes **NILTON CÉSAR ORTIZ SERNA**, rindió cuentas definitivas de su gestión dentro del presente proceso Ejecutivo, de las cuales se dio el traslado previsto por el art. 500, numeral 2, del C. General del Proceso, lapso que transcurrió con silencio de las partes, según se desprende de la constancia de Secretaría que antecede.

En su informe final, el auxiliar de la justicia manifiesta que el inmueble que estuvo bajo su administración fue entregado al doctor Germán Arturo Montes Camargo, en su condición de apoderado de la Asociación Mundial de Proyectos. Agrega que realizó visitas consecutivas al predio y que los gastos por desplazamientos fueron de \$487.290, según recibos que se encuentran adosados al expediente.

Dispone el numeral 2 del Art. 500 del Código General del Proceso:

*"Rendidas las cuentas se dará traslado de ellas a los herederos por diez días, y si las aceptan expresamente o guardan silencio, el juez las aprobará y ordenará el pago del saldo que resulte a favor o a cargo del Albacea, mediante auto que no admite recurso y presta mérito ejecutivo".*

Como ya se dijo, las partes no objetaron en su oportunidad las cuentas rendidas por el secuestre, razón por la cual y conforme a lo dispuesto en la norma antes transcrita, las mismas serán aprobadas y a la vez habrá lugar al señalamiento de honorarios definitivos de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo 1518 de agosto 28/02 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura-Sala Administrativa-

De otra parte, se reconocerán gastos de transporte sufragados por el secuestre con motivo de las múltiples visitas que realizó al inmueble, pero no en la suma solicitada. Ello toda vez que al hacer una revisión cuidadosa de los recibos que se

encuentran anexos al expediente, dicha cifra asciende a \$407.290 y esta será la que se tenga en cuenta

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría Caldas

**R e s u e l v e:**

**Primero.** Aprobar las cuentas definitivas rendidas por el secuestre de bienes, NILTON CÉSAR ORTIZ SERNA, en este proceso Ejecutivo con garantía real promovido por Alba Nelly Valencia Acevedo contra la Asociación Mundial de Proyectos.

**Segundo:** Reconocer como gastos sufragados por dicho auxiliar de la justicia en el ejercicio de sus funciones, la suma de cuatrocientos siete mil doscientos noventa pesos (\$407.290.00), por lo analizado en la parte motiva.

**Tercero:** como honorarios definitivos por su gestión, al secuestre de bienes se le fija la suma de trescientos ochenta y seis mil seiscientos sesenta y siete pesos (\$386.667). Lo anterior de conformidad con el acuerdo 1518 de agosto 28 de 2002 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, que dice: *...los bienes que se le confiaron, el secuestre tendrá derecho a remuneración adicional así: (...) 5.3. Por bienes inmuebles improductivos de diez a cien salarios mínimos legales diarios vigentes*".

Suma total a reconocer al secuestre: **setecientos noventa y tres mil novecientos cincuenta y siete pesos (\$793.957)**, que deberá ser cubierta por la parte **DEMANDADA**.

NOTIFÍQUESE

**ÁNGELA MARÍA DELGADO DÍAZ**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Angela Maria Delgado Diaz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Villamaria - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8adbb6e7b61f21d7e82fd27b4068e38eccf3c043d1f9b3ef7ba452a2c7d21a87**

Documento generado en 21/07/2023 04:50:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**